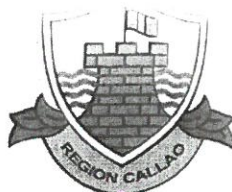


27 OCT. 2017



Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1724** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 27 OCT. 2017

VISTOS:

La Hoja de Ruta con el número: 001649 del 25/01/2017; asimismo, del Informe N° 429-2017-GRC/GGR/OGP/USRC-EAHV del 11/10/2017 emitido por la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial, el Informe Legal N° 171-2017-OGP/UAAP-JRRR de fecha 23/10/2017; y el Informe N° 0195-2017-GRC/GGR/OGP-UAAP del 24/10/2017 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones y Administración Patrimonial, que se tienen a la vista y se atienden en función a las atribuciones delegadas a la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República Peruana, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda; asimismo, mediante Resolución Ministerial 425-89-VC-1200 de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establecen las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, a través del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones (causales) a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de cada una de las Escrituras Públicas antes señaladas, las cuales establecían que los Contratos quedarían resueltos de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de tres (03) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN CUMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE PATRIMONIO REGISTRAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2017

o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de cinco (05) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (05) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (05) años;

Que, a través de la Escritura Pública del 02 de junio del 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudico a favor de: JOSE ARISTIDES MAS SOPLA con DNI N° 01034236, el predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, - Parcela C, Mz. D1 - Lote 5 - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Electrónica N° P52003957 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao; habiéndose inscrito la adjudicación en el Asiento 00002, y con ello la carga en el Asiento 00003, ambos actos inscritos el 03 de julio del 2007 de la citada partida e inscribiéndose en la misma la carga correspondiente por las causales por las que quedaría resuelto el citado contrato de adjudicación;

Que, mediante la Hoja de Ruta de Vistos, la administrada HORMECINDA MESTANZA CUEVA con DNI N° 09077488 domiciliado en Mz. D1, Lt. 5, AA.HH. JOSE MARIA ARGUEDAS, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y de acuerdo a lo informe técnico emitido por la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial, viene haciendo posesión del predio ubicado sito en: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, - Parcela C, Mz. D1 - Lote 5 - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Electrónica N° P52003957, desde el año 2010 (07 años aproximadamente) de manera pacífica, permanente, real y pública en mérito del Contrato Privado de Transferencia de Uso y Posesión del predio en cuestión suscrito el 03 de julio del 2009 con el adjudicatario JOSE ARISTIDES MAS SOPLA con DNI N° 01034236.



En la misma hoja de ruta, la administrada HORMECINDA MESTANZA CUEVA adjunta diversos documentos, como la copia de la Constancia de Posesión emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y Declaración Jurada de domicilio, Constancia de vivencia emitido por la Municipalidad Provincial del Callao por los años 2011, 2014, y Constancias de Posesión de del Secretario General del AA. HH. JOSE MARIA ARGUEDAS por los años 2016 y 2017, entre otros documentos que ha presentado la administrada para acreditar su vivencia como poseionaria.

Que, mediante el INFORME N° 0429-2017-GRC/GGR/OGP/USRC-EAHV del 11/10/2017, el profesional técnico de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial ha realizado la Inspección Técnica en el predio adjudicado primigeniamente a JOSE ARISTIDES MAS SOPLA con DNI N° 01034236; pero, en mérito del Contrato Privado de Transferencia de Uso y Posesión suscrito el 03 de julio del 2009 entre JOSE ARISTIDES MAS SOPLA y HORMECINDA MESTANZA CUEVA, es que esta última, viene realizando posesión y vivencia del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, - Parcela C, Mz. D1 - Lote 5 - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

En virtud de las facultades y atribuciones previstas mediante Ordenanza Regional N° 000016 publicada el 04 de julio del 2011; de la Ordenanza Regional N° 000010 de fecha 27 de diciembre del 2016; en virtud de las atribuciones conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006 de fecha 19 de enero del 2017; y la designación otorgada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00011 de fecha 20 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACION, de fecha 16 de enero del 2007, suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y los adjudicatarios

27 OCT. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

primigenios: **JOSE ARISTIDES MAS SOPLA** con DNI N° **01034236**, del predio ubicado, sito en: **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, - Parcela C, Mz. D1 - Lote 5 - Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, por incurrir en causal de resolución contractual prevista en el literal c) de la Cláusula Cuarta de la Escritura de fecha 16/01/2007, inscrito en la **Partida Electrónica N° P52003957** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose inscrito también con ello en el **Asiento 00002**, y la carga en el **Asiento 00003**, correspondiente a las causales por las que quedaría resuelto el citado contrato de adjudicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la **CANCELACIÓN** de los **ASIENTOS REGISTRALES 00002 y 00003 Partida Electrónica N° P52003957** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en los que obran inscritos los actos jurídicos de adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** la propiedad del predio descrito en el punto anterior, para cuyo efecto la presente resolución administrativa, constituye mérito suficiente para su inscripción registral.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución Jefatural a los administrados intervinientes, conforme a lo previsto por la Ley Nro. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao


CPC. Guillermo Jarullo Cisneros Tarneño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

GCT/ROMANI

